

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente disposición, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 209 para las Personas con Discapacidad, estableciendo los mecanismos de coordinación y ejecución de acciones entre las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a fin de promover la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica, en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014;
- d) Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad, de fecha 2 de marzo de 2012;
- e) Ley Municipal Autonómica N° 209 para las Personas con Discapacidad de fecha 14 de octubre de 2016;
- f) Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen el presente Reglamento Municipal son los siguientes:

- a) **Accesibilidad Universal:** Los entornos físico, de salud, educación, social, económico, cultural, así como el acceso a la información y las comunicaciones, deben cumplir condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) **Complementariedad de Género:** En virtud del cual, se trata de equiparar la igualdad de oportunidades en el marco del respeto, reconocimiento y valorización de estas diferencias que hoy por hoy son motivo de marginación y discriminación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) **Corresponsabilidad:** La generación de la cultura inclusiva, implica la participación y compromiso de las personas con discapacidad, sus familias, así como de todos los sectores de la sociedad, de manera que el trabajo conjunto permita la construcción de una sociedad de igualdad, de compromisos y de oportunidades para todas las personas que la componen.
- d) **Diálogo Social Inclusivo:** El desarrollo y reconocimiento social de los logros y aportes de la comunidad de personas con discapacidad en diferentes ámbitos, está dirigido a la protección de derechos y formación de una cultura real de inclusión.
- e) **Equiparación de Oportunidades:** Es el reconocimiento, en condiciones de equidad, de la dignidad y derechos de las personas con discapacidad en la participación plena y efectiva en la vida en sociedad, garantizando su derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, el acceso a la salud, trabajo, educación y cultura, de tal modo que no se produzcan diferenciaciones arbitrarias en el ejercicio de sus derechos, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.
- f) **No Discriminación:** Por el que se encuentra prohibida toda forma de distinción, exclusión o restricción que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad.
- g) **Participación plena y efectiva de las Personas con Discapacidad:** La participación de las personas con discapacidad en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas debe ser plena y efectiva.
- h) **Progresividad:** Por el que los derechos de las personas con discapacidad deben estar en constante evolución, generando en cada momento una mayor y mejor protección, evitando cualquier tipo de retroceso.
- i) **Pluralidad y Diversidad:** Por el que se reafirma la búsqueda de una sociedad más justa, reconociendo la diversidad de las personas con discapacidad como una expresión de la condición humana.
- j) **Respeto a la Dignidad de la Persona:** La dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos fundamentales, siendo el núcleo esencial para el ejercicio de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de la sociedad.
- k) **Transversalidad e Intersectorialidad:** La solución de problemas sociales complejos debe prever la generación de políticas públicas para el efectivo ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, considerando la integración de los diversos sectores, públicos y privados, como elemento transversal e intersectorial, a través de relaciones de colaboración.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Ajustes Razonables:** Son acciones positivas que logran modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las Personas con Discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- b) **Asistencia Domiciliaria:** Modalidad de actuación realizada por uno o más integrantes del equipo de salud en el domicilio del paciente.
- c) **Asistencia Residencial:** Modalidad de actuación realizada por uno o más integrantes del equipo de salud en la residencia del paciente, entendiendo como residencia el lugar en que el paciente se encuentra físicamente.
- d) **Asistencia Personal:** Es un servicio de apoyo a la Vida Independiente y la promoción de la autonomía de las personas con diversidad funcional. Mediante la figura del asistente personal, permite a las personas con diversidad funcional asumir plena responsabilidad y control sobre sus vidas.
- e) **Barreras Arquitectónicas y Acceso del Espacio Público:** Son aquellos obstáculos urbanos y de construcción que dificultan el desplazamiento físico de las Personas con Discapacidad en el espacio público, limitando su libertad de transporte.
- f) **Barreras Actitudinales:** Son aquellas conductas, estereotipos, prejuicios y prácticas sociales, nocivas hacia las personas con discapacidad que impiden u obstaculizan su interacción en condiciones de igualdad y equidad.
- g) **Barreras Comunicacionales:** Son aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta y al conocimiento, así como el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad, a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
- h) **Barreras Jurídicas:** Aquellas situaciones creadas por la existencia o ausencia de normas, reglamentos y otros instrumentos normativos que tornan imposible el ejercicio de uno o varios derechos fundamentales de las personas con discapacidad.
- i) **Bienes de Dominio Municipal:** Titularidad municipal que puede ser de dominio público o patrimoniales. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.
- j) **Carnet de Discapacidad:** Documento oficial que acredita la condición legal de persona con discapacidad.
- k) **Centros Municipales para el Desarrollo Infantil:** Espacios que brindan cuidado integral y educación a niñas y niños desde los seis (6) meses de edad hasta los cuatro (4) años cumplidos de familias que se encuentran en vulnerabilidad, riesgo social y/o escasos recursos, correspondiendo la administración al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- l) **Deporte Adaptado:** Es un tipo de actividad física reglamentada que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad o disminución de tipo motriz, sensorial, psíquico, intelectual o mental.
- m) **Detección precoz de la discapacidad y estimulación temprana:** La detección precoz de la discapacidad es la intervención temprana y despliegue de medios adecuados mediante intervención profesional o alternativa en medios individuales, educativos, familiares y sociales que detectan algún grado de discapacidad en niñas y niños de temprana edad, a partir de lo cual una estimulación temprana parece mejorar el pronóstico global de los mismos en cuanto a adaptabilidad en el futuro, beneficios añadidos sobre la familia, en la comunicación e interacción social.
- n) **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- o) **Diseño Universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando lo necesiten.
- p) **Establecimientos de salud de primer nivel:** Atención integral ambulatoria y hospitalaria, en cuatro especialidades que pueden ser: medicina interna, ginecología, cirugía general, pediatría, anestesiología con acciones de promoción de la salud, prevención de riesgos y daños, recuperación y rehabilitación de problemas de salud.
- q) **Establecimientos de salud de segundo nivel:** Atención integral ambulatoria y hospitalaria con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud. (Mayor número de especialidades).
- r) **Formatos Accesibles:** Es la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesible que elijan las personas con discapacidad.
- s) **Predios Municipales:** Pertenencia inmueble de una cierta extensión superficial perteneciente a un gobierno local. Puede decirse, por lo tanto, que los predios son tierras o terrenos delimitados pertenecientes al municipio.
- t) **Rehabilitación Basada en la Comunidad:** En el marco de las competencias municipales, se centra en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, involucrando a la comunidad y a las unidades organizacionales que forman parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para que sean partícipes de la atención de sus necesidades y velen por su efectiva inclusión social.
- u) **Sistema Desconcentrado de Servicios de Salud Municipal:** Sistema que permite auto gestión en la administración hospitalaria, para concretar un sistema sostenible con la implementación de gerencias en cada hospital municipal de 2do nivel.
- v) **Unidades Productivas:** Conjunto de máquinas, bienes o productos que le permiten desarrollar una actividad generadora de ingresos ya sea por producción, venta, alquiler o prestación de servicios haciendo una mínima inversión inicial y con un bajo costo.

TÍTULO II
DISPOSICIONES APLICABLES

CAPÍTULO I
SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y
ABORDAJE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO
DE LA PAZ

ARTÍCULO 6 (CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN).- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social, en coordinación con la Escuela de Gestores Municipales y las áreas competentes, a fin de garantizar la promoción y ejecución

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

progresiva de políticas públicas municipales destinadas a la inclusión y accesibilidad efectiva de las personas con discapacidad, deberá:

- a) Realizar procesos de capacitación y sensibilización destinados a todos los servidores municipales sobre los derechos de las personas con discapacidad, reforzando la transversalización de la Ley Municipal Autonómica N° 209 y el presente reglamento en todas sus áreas de trabajo.
- b) Coordinar procesos de capacitación y sensibilización con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales que abarquen la temática de empoderamiento de las personas con discapacidad.
- c) Coordinar el desarrollo de procesos formativos para la elaboración y generación de programas de capacitación orientados a servidores municipales con discapacidad.
- d) Coordinar con las Subalcaldías mediante sus Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica procesos de capacitación y sensibilización para sus funcionarios respecto a la temática de discapacidad con el objeto de prevenir, reconocer y denunciar los casos de violencia en base a la normativa vigente.
- e) Fomentar la capacitación al personal con discapacidad para asegurar su participación activa en el GAMLP en cargos que les permitan desarrollar sus potencialidades, y asimismo, promover para las personas con discapacidad la cualificación de competencias, que les permita desarrollarse en plenitud y ascender paulatinamente dentro del GAMLP; todo ello en coordinación con la Dirección de Gestión de Recursos Humanos.
- f) Elaborar planes permanentes de capacitación, sensibilización y fortalecimiento para los jóvenes con discapacidad transversalizando la Ley Municipal Autonómica N° 209 en todos sus proyectos y programas, en coordinación con el Instituto de la Juventud.

II. Los procesos de formación técnica tomarán en cuenta el modelo Rehabilitación con Base en la Comunidad (RBC) con enfoque de inclusión y desarrollo humano y social a las familias, familiares y/o tutores de las personas con discapacidad.

III. La Escuela de Gestores Municipales en coordinación con las Unidades Organizacionales cabeza de sector, realizará los procesos de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, especificando casos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y personas adultas mayores, orientados tanto a servidores municipales como a la comunidad paceña en general.

IV. Las Unidades Organizacionales delegarán a servidores públicos municipales, de manera formal, como responsables de procesos formativos y facilitadores para la elaboración y desarrollo de programas de capacitación orientados a servidores municipales con discapacidad y a la comunidad en general, y en especial, para mujeres, en temas de género y prevención de la violencia familiar y por condición de discapacidad.

ARTÍCULO 7 (ATENCIÓN EN PLATAFORMAS).- I. La Dirección de Defensoría Municipal deberá promover una atención positiva, directa y personalizada a cada niña, niño, adolescente o persona con discapacidad víctima de la violencia, mediante el trabajo coordinado con las Plataformas de Atención Integral a la Familia (PAIF),

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

mismas que deberán tener sistematizado el número de personas con discapacidad atendidas, así como el tipo de discapacidad, generando también un plan integral de abordaje a las personas con discapacidad.

II. Asimismo, todas las plataformas de atención del GAMLP, deberán promover una atención positiva, directa y personalizada a cada niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, capacitándose en atención preferente a dicha población.

ARTÍCULO 8 (DIAGNÓSTICO, REGISTRO E INDICADORES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ).- I. Para la realización del respectivo diagnóstico, registro e indicadores en el Municipio de La Paz, las unidades organizacionales del GAMLP cumplirán las siguientes actividades:

- a) La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, en coordinación con las Subalcaldías, deberá generar indicadores de gestión en cada Macrodistrito, de las personas con discapacidad y su grado de discapacidad, su calidad de vida con relación a la salud, educación y acceso a la justicia.
- b) La Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad en coordinación con la Dirección de Defensoría Municipal y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, deberá generar indicadores de violencia que sufren las mujeres con discapacidad, mediante el Observatorio Municipal para Prevención y Erradicación de toda forma de Violencia hacia la Mujer.
- c) La Dirección de Defensoría Municipal en coordinación con la Dirección de Información e Investigación Municipal de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, deberá generar estadísticas de casos atendidos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores con discapacidad, distinguiendo edad, sexo, distrito y tipología.
- d) La Dirección de Gestión de Recursos Humanos, elaborará un reporte sobre el número de personas con discapacidad y las funciones que prestan dentro del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) La Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y las áreas competentes, realizarán el Registro Municipal de Personas con Discapacidad (RMPD) destinado a generar datos cualitativos y cuantitativos sobre las necesidades de las personas con discapacidad en el Municipio de La Paz.

II. La información recopilada sobre las personas con discapacidad, servirá para generar y fortalecer las políticas públicas de apoyo y protección a esta población.

ARTÍCULO 9 (REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social deberá elaborar un registro de las organizaciones de personas con discapacidad, para establecer los mecanismos de articulación de las mismas.

ARTÍCULO 10 (PLAN DE SEGURIDAD).- La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana establecerá un plan de protección y seguridad especializada para las personas con discapacidad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 11 (MUJERES CON DISCAPACIDAD).- La Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad, promoverá la capacitación de las mujeres con discapacidad, a través del desarrollo, inclusión y empoderamiento, con el objetivo de brindar beneficios a esta población vulnerable, a través de las siguientes acciones:

- a) Impulsará la convocatoria e invitación a personas y especialmente mujeres con discapacidad, para que puedan participar activamente en sus programas y proyectos.
- b) Promoverá la inclusión de personas y especialmente mujeres con discapacidad en sus programas y acciones para generar, fomentar y fortalecer las oportunidades y posibilidades de esta población y así desplegar capacidades, potencialidades y habilidades, para el logro de su realización personal y social, con el propósito de que se disminuya su situación de vulnerabilidad, a través de acciones que incidan en el mejoramiento de sus condiciones básicas de bienestar y permitan potenciar las capacidades, en materia de atención, prevención de la violencia familiar a personas con discapacidad.
- c) Coordinará acciones conjuntas con otros organismos no gubernamentales como ser el Consejo Ciudadano de las Mujeres y otros que realicen actividades relacionadas al empoderamiento de las mujeres con discapacidad.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12 (ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES EN LA EDUCACIÓN).- La Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana, con el propósito de eliminar barreras actitudinales en el sistema escolar, realizará las siguientes actividades:

- a) Generará una Estrategia de Cultura Ciudadana mediante el "Programa Escolar Municipal de Cultura Ciudadana - Revolución de los Comos", que trabaje capacitando a la Comunidad Educativa en el tema de la discapacidad, en el área urbana y rural del municipio de La Paz.
- b) Implementará procesos formativos y de sensibilización dirigidos a la Comunidad Educativa para la detección temprana de discapacidades, abordando desde el "Programa Escolar Municipal de Cultura Ciudadana - Revolución de los Comos" la Política Municipal de Educación Inclusiva, en todo el Sistema Educativo Regular y Alternativo.
- c) Diseñará un programa de capacitación, información y sensibilización dirigido a directores/ras, docentes, personal administrativo y juntas escolares sobre la temática de personas con discapacidad y la promoción de sus derechos.
- d) Efectivizará la política municipal de educación inclusiva a través del "Programa Escolar Municipal de Cultura Ciudadana - Revolución de los Comos", así como su incidencia en el Sistema Educativo, Regular y Alternativo.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- e) Desde el Programa Cebras Educadores Urbanos, diseñará una estrategia de sensibilización social para la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13 (DETECCIÓN PRECOZ Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA).- Los Centros Municipales para el Desarrollo Infantil y los Centros Infantiles del Municipio de La Paz en Convenio, dependientes de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, deberán trabajar en la atención y detección precoz de la discapacidad y estimulación temprana de las niñas y niños con discapacidad.

ARTÍCULO 14 (ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, de acuerdo a sus competencias y dentro de su territorio urbano y rural, deberá:

- a) Desarrollar acciones para que de manera progresiva las personas con discapacidad tengan acceso a las instalaciones de salud en todo el municipio
- b) Capacitar y sensibilizar al personal para la prevención, detección y atención de deficiencias y diagnóstico de la discapacidad.
- c) Sensibilizar a los servidores públicos que trabajan en los Hospitales Municipales, mediante procesos de capacitación en medios alternativos de comunicación, para que éstos puedan integrar a las personas con discapacidad en su servicio.
- d) Garantizar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en todos los servicios que se prestan en los Centros de Salud de Primer y Segundo Nivel.
- e) Eliminar cualquier medida, acción o procedimiento, que directa o indirectamente niegue o dificulte el acceso a los servicios de salud por motivos de discapacidad.
- f) Prestar una atención oportuna y prioritaria a las niñas, niños y adolescentes que presenten algún grado de discapacidad, a efecto de promover su adecuado tratamiento o rehabilitación.
- g) Contemplar la asistencia médica integral personalizada y domiciliaria en casos específicos en los que la persona con discapacidad no pueda acceder físicamente a uno de los centros del Sistema de Salud Municipal.
- h) Asegurar que los Programas de Salud Pública Municipal establezcan acciones de promoción de los derechos de las personas con discapacidad desde la gestación, así como el desarrollo de estrategias de prevención de factores de riesgo asociados a la discapacidad, que no afecten la imagen y la dignidad de las personas que se encuentran en dicha situación.
- i) Establecer programas de apoyo y orientación a madres gestantes de niños con alto riesgo de adquirir una discapacidad, brindando acompañamiento en el embarazo, desarrollando propuestas de formación en estimulación intrauterina y acompañamiento durante la primera infancia.
- j) Realizar campañas de socialización, información y sensibilización a la comunidad sobre la temática de discapacidad y los mecanismos de detección temprana y medidas preventivas a mujeres en edad de gestación.
- k) Asegurar que los servicios de salud de competencia municipal, implementen programas y servicios de detección y atención integral temprana de las



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

características físicas, intelectuales, sensoriales, psíquicas o mentales y otras que puedan producir discapacidad.

- l) Aplicar sin contravenir la normativa vigente un sistema de trato preferente a las personas con discapacidad que les permita una atención con calidez y calidad.

ARTÍCULO 15 (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO).- Las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que proyecten la creación de infraestructura municipal, así como la adquisición de equipamiento médico y de rehabilitación, deben proyectar, adquirir, adecuar y construir sus equipamientos con un enfoque de accesibilidad para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 16 (RECREACIÓN Y DEPORTE).- La Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, mediante la Dirección de Deportes, deberá:

- a) Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las áreas deportivas, recreativas y de actividad física.
- b) Establecer programas de capacitación dirigidos a los deportistas que puedan transmitir sus experiencias y conocimiento a los deportistas que practiquen el deporte adaptado.
- c) Promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las escuelas deportivas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- d) Fomentar la formación y práctica masiva del deporte adaptado para personas con discapacidad en escuelas deportivas como mecanismo de integración, recreación y rehabilitación.
- e) Impulsar la formación de deportistas con discapacidad de alto rendimiento mediante el acceso oportuno a infraestructura, equipamiento y personal capacitado para su preparación, orientados a la representación del municipio en competencias nacionales e internacionales.
- f) Generar mediante programas deportivos la estimulación de los sentidos de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE INCLUSIÓN LABORAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 17 (FOMENTO LABORAL).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Dirección de Gestión de Recursos Humanos según sus competencias deberán:

- a) Fomentar, mediante la Dirección de Competitividad y Emprendimiento, la creación y fortalecimiento de unidades productivas, por medio de la capacitación técnica y empresarial, a través de la Unidad de Emprendedurismo e Innovación, para aquellos casos en que los solicitantes sean personas con discapacidad y/o sus familias o tutores.
- b) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de las entidades que promueven la independencia y superación de la población con discapacidad, mediante programas de

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

intermediación de mercados que potencien la producción, comercialización o venta de servicios generados por esta población, a través de incentivos de carácter municipal que sean de su competencia.

- c) Promover en las ferias productivas y/o artesanales, la participación de personas con discapacidad, familias o tutores.
- d) Promover alianzas con Centros de Capacitación Técnica destinados a jóvenes y personas adultas que de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad puedan ser incluidos y recibir formación técnica para acceder a un puesto laboral.

ARTÍCULO 18 (POLÍTICAS DE INCLUSION LABORAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, desarrollará las siguientes políticas de inclusión laboral dirigidas a la inclusión de las personas con discapacidad:

- a) La Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana, promoverá la implementación del Plan de Capacitación, Educación, Sensibilización y preparación vocacional para la preparación y una mejor inclusión laboral para jóvenes con discapacidad mediante los programas de Educación Alternativa, promoviendo la dotación de equipamiento para la formación técnica integral de jóvenes con discapacidad.
- b) La Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaria Municipal de Culturas involucrará a los jóvenes con discapacidad en los programas de formación a jóvenes en riesgo de exclusión mediante la "Escuela Taller La Paz", en oficios tradicionales y técnicas orientadas a la intervención del patrimonio cultural, además de la formación sobre diversas temáticas del patrimonio cultural.
- c) La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a través de su Dirección de Competitividad y Emprendimiento, contará dentro de sus proyectos anuales incentivos para el emprendimiento de las personas con discapacidad, contribuyendo a mejorar las posibilidades y oportunidades de negocios para esta población.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, ACTITUDINALES, RIESGO Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 19 (COMITÉ INTERSECTORIAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL).- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que estén involucradas en la temática, conformarán el Comité Intersectorial de Accesibilidad Universal para la elaboración del Plan Municipal de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanas.

II. El Comité promoverá que en las políticas públicas, planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se incluyan de manera integral mecanismos, herramientas e indicadores destinados a mejorar y transformar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 20 (DIAGNÓSTICO Y RUTA CRÍTICA DE LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social enviará oficialmente a todas las

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

áreas organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, formularios de diagnóstico y mejora de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, eliminación de barreras urbanas y eliminación de barreras actitudinales para diseñar el Plan Municipal de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanas (EBAU).

ARTÍCULO 21 (ADECUACIONES EN INFRAESTRUCTURA).- I. La Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, y todas las áreas en el marco de sus competencias, deberán establecer mecanismos de adecuación como ser:

- a) La creación de normas técnicas de accesibilidad tanto para infraestructuras públicas como privadas.
- b) La aprobación de planos de las nuevas infraestructuras por parte de Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos técnicos de accesibilidad universal como ser: Construcción de rampas, señalética, información en lenguaje Braille, pisos podotáctiles, alarmas informativas, etc., y todo cuanto sea necesario de acuerdo al tipo de infraestructura a ser construida que proteja, vele y permita el acceso de las personas con discapacidad.
- c) En los casos de infraestructuras antiguas, que por sus características debidamente demostradas no pudieran cumplir con los ajustes razonables en sus instalaciones, se deberá instalar en planta baja, oficinas o islas de atención y/o información, dando preferencia a las personas con discapacidad, brindando una atención que permita no solo resolver la consulta sino realizar las gestiones para la resolución de la demanda ciudadana. Asimismo, se deberá establecer un tiempo prudencial para ajustes razonables en sus instalaciones, más aún si cumplen un servicio de carácter social y/o público
- d) La Dirección de Patrimonio Cultural es la encargada de realizar el análisis individualizado en lo que refiere a proyectos de infraestructura en inmuebles patrimoniales en función educativa, de salud y otros. En los casos de inmuebles que se encuentren dentro de Conjuntos Patrimoniales, o que cuenten con declaratoria específica, se deberán seguir los procedimientos de administración territorial establecidos en la normativa vigente, para su autorización y/o aprobación.

II. Las medidas que se deben tomar para la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas son:

- i. Construcción de rampas de circulación, móviles o fijas, con pendiente bajo normativa internacional.
- ii. Implementación de ascensores para la circulación vertical.
- iii. Implementación de áreas sanitarias y de servicio que vayan acorde a diseño de normativa internacional para personas con discapacidad.
- iv. Elaboración de proyectos nuevos de infraestructura y equipamiento cultural que puedan tomar en cuenta en sus diseños las características necesarias para atender a las personas con discapacidad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 22 (EMPRESAS, ENTIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- Las Empresas, Entidades y servicios públicos municipales, deberán adecuar de manera progresiva sus infraestructuras para las personas con discapacidad, además de brindar información con calidad y calidez de manera preferente en parques, servicios higiénicos, zoológico, terminales de buses cementerio y otros, los mismos que serán gratuitos previa presentación de la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 23 (INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA).- La Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana en el marco de sus competencias, deberá promover que las infraestructuras educativas cuenten con criterios de accesibilidad universal, eliminando barreras arquitectónicas y realizando ajustes razonables a la infraestructura y mobiliario de las Unidades Educativas existentes.

ARTÍCULO 24 (INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Dirección de Comunicación Social, deberá:

- a) Generar políticas municipales de información, comunicación y educación permanentes, para incidir en el cambio de imaginarios sociales e individuales acerca de las potencialidades y capacidades de las personas con discapacidad, eliminando el lenguaje discriminatorio en programas y producción de materiales municipales.
- b) Incorporar progresivamente en los espacios de comunicación y eventos municipales, la comunicación alternativa mediante un intérprete de Lengua de Señas y/o el subtítulo oculto o subtítulo no incrustado (closed caption), y/o con subtítulos y la utilización tecnológica apropiada que permita sustituir la información sonora de los programas para la interpretación a las personas con discapacidad en actos de relevancia municipal.
- c) Incorporar progresivamente en todo el material producido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tanto audiovisual como impreso, el lenguaje alternativo correspondiente para personas con discapacidad.
- d) Promover el aprendizaje de medios alternativos de comunicación en los servidores públicos municipales, especialmente aquellos que trabajan en contacto directo con la población, priorizando la capacitación a los Guardias Municipales, los Educadores Urbanos - Cebras, atención de plataformas y personal que trabaja en el Servicio de Transporte Municipal (SETRAM) contando con materiales que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad.

II. La Dirección de Comunicación Social trabajará una estrategia comunicacional para efectuar la promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad en los diferentes espacios municipales en la Feria Dominical de Culturas, Ferias Distritales y otros.

ARTÍCULO 25 (COMUNICACIÓN DIGITAL).- La Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, deberá progresivamente aplicar estándares de accesibilidad a todos los sitios web municipales oficiales, para que se

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

garantice efectivamente el pleno acceso de las personas con discapacidad a dichos sitios, sistemas y a la información que ellos contienen.

ARTÍCULO 26 (INGRESO GRATUITO A ESPACIOS MUNICIPALES).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dispondrá en todas sus áreas competentes el ingreso gratuito de personas con discapacidad, y a su acompañante en caso que así lo requiera su estado, a todos los parques administrados, espacios culturales y sociales por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, museos municipales, teatros municipales, servicios higiénicos, en los horarios y condiciones establecidos por cada dependencia y según reglamento interno.

ARTÍCULO 27 (ACREDITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS).- Para acceder a cualquier beneficio que determine el presente reglamento y la Ley Municipal Autonómica N° 209, las y los beneficiarias/os deberán portar su Carnet de Discapacidad.

ARTÍCULO 28 (PRIORIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA).- I. En aplicación a lo establecido en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano y la Ley de personas con discapacidad, la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito, dentro del Plan Maestro de Movilidad Urbana Sustentable deberá priorizar a las personas con discapacidad sobre los demás usuarios.

II. Las personas con discapacidad, deberán ser colaboradas para el cruce de la calzada por servidores públicos de la Guardia Municipal de Transporte y Educadores Urbanos, siendo esta obligación de urbanidad extensible a los servidores públicos municipales y a cualquier otra persona.

III. A través de la Escuela de Gestores Municipales en coordinación con la Unidad de Personas con Discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se implementarán cursos y talleres dirigidos a operadores y conductores en relación a:

- a) Derechos de las personas con discapacidad.
- b) Lenguaje inclusivo.

IV. La Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito conforme procedimiento establecido en la Reglamentación Municipal vigente, emitirá permiso excepcional para estacionamiento y parada momentánea a vehículos motorizados que se dediquen al transporte de personas con discapacidad que cuenten con la respectiva acreditación. Asimismo, en las áreas de parqueo municipales se asignará el 4% de espacio para parqueo de estos vehículos.

V. Todas las actividades económicas cuya actividad principal o secundaria sea el estacionamiento, deberán contar mínimamente con cuatro por ciento (4%) del total de espacios habilitados en el predio, para el uso exclusivo de vehículos que transporten personas con discapacidad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 29 (ACCESO AL TRANSPORTE).- I. Las personas con discapacidad tienen el derecho de acceder al servicio público de transporte urbano de pasajeros bajo principios de calidad, seguridad y eficiencia.

II. Los operadores, conductores y responsables del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, además de lo establecido en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, y en el marco de lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma N° 209 para las Personas con Discapacidad, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cobrar la tarifa diferenciada vigente establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Señalizar al interior de los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros, la fila de asientos más cercana a la puerta de ingreso para el uso preferente de personas con discapacidad.
- c) Incorporar el cupo de vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito, en la Reglamentación específica.

III. La Secretaría Municipal de Movilidad generará un plan de aplicación progresiva para la transformación del transporte público, en un transporte inclusivo y accesible para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 30 (TRANSPORTE MUNICIPAL ORTOPÉDICO).- El Servicio de Transporte Municipal elaborará el proyecto para la creación del transporte municipal ortopédico consistente en un servicio adaptado a los diferentes tipos de discapacidades, bajo una tarifa adecuada y con la participación directa de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y la Secretaría Municipal de Movilidad.

CAPÍTULO V
CULTURA, TURISMO, PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 31 (PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN).- I. La Secretaría Municipal de Culturas, a través de Dirección de Espacios Culturales, deberá señalar sitios reservados para la personas con discapacidad que cumplan con las normas vigentes de accesibilidad y paso preferencial a fin que puedan ingresar de manera fácil y sencilla a dichos espacios.

II. La Unidad de Promoción del Folklore y Artes Populares requerirá como requisito para expedir permisos a Empresas y comercios que presten servicios y atención al público, la inclusión de accesos libres de barreras arquitectónicas a los establecimientos, así como baños públicos accesibles. De igual manera se pedirá a los negocios ya establecidos las adaptaciones para el libre acceso de las personas con discapacidad.

III. El Consejo Ciudadano de Planificación de las Culturas y las Artes del Municipio de La Paz, coadyuvará con el Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad en la promoción y apoyo a programas relacionados con la cultura y las artes, así como la orientación, asesoría o acceso a los estímulos en la cultura y las artes.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 32 (CENTROS DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO).- La Secretaría Municipal de Culturas a través de los Centros de Arte y Cultura del Municipio de La Paz deberá procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creativas, artísticas e intelectuales no solo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento cultural de la Comunidad. Con este objeto, deberá asegurarse su acceso a las actividades culturales y de ser necesario deberán realizarse gradualmente, en la medida de su presupuesto, adaptaciones especiales para entradas accesibles a los espectáculos artísticos y populares.

ARTÍCULO 33 (ESPACIOS CULTURALES).- Los espacios culturales como museos, salas de exposición EIMF PIPIRIPI, teatros, bibliotecas, deberán contemplar periódicamente actividades especiales, artístico culturales, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 34 (VALORACIÓN DE PATRIMONIO).- La Dirección de Patrimonio Cultural implementará campañas de sensibilización para la información y valoración del patrimonio cultural para las niñas, niños y jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 35 (TURISMO INCLUSIVO).- La Agencia Municipal para el Desarrollo Turístico La Paz Maravillosa, deberá:

- a) Impulsar destinos turísticos inclusivos para las personas con discapacidad que diferencien y potencien la personalidad y el posicionamiento de La Paz Maravillosa.
- b) Promover la renovación y mejora de los servicios de calidad en los lugares, instalaciones y operaciones turísticas desde la óptica de la sostenibilidad, la ecoeficiencia y la accesibilidad.
- c) Efectuar capacitaciones internas a los funcionarios, para que éstos brinden información turística en sus oficinas.

ARTÍCULO 36 (SITUACIÓN DE RIESGO).- I. La Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos elaborará y gestionará mecanismos de prevención, seguridad y protección de las personas con discapacidad en casos de emergencia o riesgo.

II. Asimismo, deberá generar espacios de capacitación y socialización de información sobre la gestión de riesgos, para poder garantizar una adecuada capacidad de reacción inmediata frente a estos hechos.

CAPÍTULO VI
ABORDAJE DESDE EL TERRITORIO

ARTÍCULO 37 (CENTROS DE ATENCIÓN).- Las Subalcaldías implementarán espacios para la construcción y/o adaptación de Centros de Atención para las personas con discapacidad en los Macrodistritos urbanos y rurales.

ARTÍCULO 38 (INCLUSIÓN).- I. Las Subalcaldías deberán promover las siguientes acciones dirigidas a la inclusión de las personas con discapacidad:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Se promoverá la inclusión de las niñas y niños con discapacidad en las Unidades Educativas de los Macrodistrictos.
- b) Se realizarán talleres de sensibilización en Unidades Educativas sobre los derechos de las niñas y niños con discapacidad.
- c) Se brindarán talleres de educación sexual y reproductiva a jóvenes con discapacidad por Macrodistricto.
- d) Se fomentará la formación de grupos de familias de personas con discapacidad.

II. La Dirección de Infraestructura y Fiscalización Predial (DIFP) en coordinación con la Unidad de Infraestructura Vecinal de cada Subalcaldía, serán los encargados de determinar que en cada proyecto de construcción se contemplen juegos inclusivos, así como en cada remodelación y modernización.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El cumplimiento del presente Reglamento es de responsabilidad de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, y todas las demás unidades organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En cumplimiento al Artículo 19 del presente Reglamento, la Unidad de Personas con Discapacidad de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social convocará a las diferentes instituciones que manejen la temática de discapacidad con el objeto de conformar el Comité Intersectorial de Accesibilidad Universal en el plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la promulgación del presente Reglamento.

